

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 203 -2019/MDLM

La Molina, 29 OCT. 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

VISTO; el Memorando N° 1809-2019-MDLM-GM, de fecha 24 de octubre del 2019, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 289-2019-MDLM-GAF, de fecha 18 de octubre del 2019, de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 192-2019-MDLM-GAJ, de fecha 24 de octubre del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el que se pronuncian sobre la nulidad del procedimiento de selección denominado "LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2019-MDLM - MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA TRANSITABILIDAD DE LA AV. LA MOLINA DESDE LA AV. MELGAREJO HASTA EL JR. MADRE SELVA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA; TRAMO: AV. ELIAS APARICIO - AV. LAGUNA GRANDE";

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 014-2019-MDLM-GGAOP, de fecha 04 de abril de 2019, la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA TRANSITABILIDAD DE LA AV. LA MOLINA DESDE LA AV. MELGAREJO HASTA EL JR. MADRE SELVA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA; TRAMO: AV. ELIAS APARICIO - AV. LAGUNA GRANDE", con código único de inversiones N° 2175165;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 218-2019-MDLM, de fecha 19 de julio de 2019, se aprobó la séptima modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de La Molina, incorporándose como procedimiento de selección la licitación pública para la contratación de la ejecución de obra para el "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA TRANSITABILIDAD DE LA AV. LA MOLINA DESDE LA AV. MELGAREJO HASTA EL JR. MADRE SELVA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA; TRAMO: AV. ELIAS APARICIO - AV. LAGUNA GRANDE"; asimismo, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 223-2019-MDLM, de fecha 22 de julio de 2019, se designó a los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección a cargo de la conducción del mencionado procedimiento de selección; y, posteriormente, mediante Memorando N° 1333-2019-MDLM-GM, de fecha 26 de julio de 2019, se aprobó el Expediente de Contratación respectivo;

Que, mediante Oficio N° 001-2019-CS-L.P. N° 003-MDA, de fecha 26 de julio de 2019, el Comité de Selección requirió a la Gerencia Municipal la aprobación de las Bases Administrativas para su posterior convocatoria; siendo estas aprobadas con Oficio N° 0119-2019-MDLM-GM, de fecha 26 de julio de 2019; en ese contexto, el 01 de agosto de 2019, se convocó a la Licitación Pública N° 003-2019-MDLM - "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA TRANSITABILIDAD DE LA AV. LA MOLINA DESDE LA AV. MELGAREJO HASTA EL JR. MADRE SELVA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA; TRAMO: AV. ELIAS APARICIO - AV. LAGUNA GRANDE";

Que, de acuerdo con la información registrada en el SEACE, del 02 al 16 de agosto de 2019, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones, siendo que el 06 de setiembre de 2019, el Comité de Selección registró en la ficha SEACE del mencionado procedimiento de selección, el Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones y las Bases Integradas. En relación a ello, los participantes SERVICIOS GENERALES J. MORE E.I.R.L. y MAC CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, presentaron ante la Entidad su solicitud de elevación de cuestionamientos al Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones y las Bases Integradas;

Que, en mérito a dicha solicitud de elevación, la Subdirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del OSCE, ha emitido el Informe IVN N° 294-2019/ DGR, de fecha 16 de octubre de 2019, que en sus numerales 3.11 y 3.12 señala, respectivamente que, «se aprecia que en el presente procedimiento de selección no se habría cumplido con publicar el expediente técnico de la obra con la información completa, puesto que, se habría omitido publicar, por ejemplo: la "Memoria Descriptiva", "Planos de ejecución de obra", "Gastos Generales", "Calendario de avance de obra valorizado", "Formulas polinómicas", lo cual contraviene los Principios de Transparencia y Publicidad, máxime, si la Entidad no precisó en las Bases primigenias, ni en el pliego absolutorio, el link de acceso directo al expediente técnico de obra.»; y, que, «la actuación del comité de selección transgredió los dispositivos legales antes citados; por lo que, corresponderá al Titular de la Entidad declarar la nulidad del presente procedimiento de selección, conforme a los alcances del





...///CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 203-2019/MDLM

artículo 44° de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° del TUO de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección;

Que, mediante el Oficio N° 006-2019-CS-L.P. N° 003-MDLM, de fecha 17 de octubre de 2019, el Comité de Selección de la L.P. N° 003-2019-MDLM, informó a la Subgerencia de Logística lo señalado por Subdirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del OSCE, por lo que solicita que, por medio de su unidad, se solicite la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga la Licitación a la etapa de Convocatoria;

Que, mediante el Informe Técnico N° 1241-2019-MDLM-GAF-SGL, de fecha 17 de octubre de 2019, la Subgerencia de Logística hace de conocimiento del Gerente de Administración y Finanzas la situación en la que ha recaído la L.P. N° 003-2019-MDLM, indicando que considera viable la solicitud de nulidad del procedimiento de selección y se solicita se retrotraiga a la etapa de convocatoria, por lo que remite el expediente de contratación, a fin que tome conocimiento la Gerencia Municipal para la emisión de la resolución de nulidad correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 289-2019-MDLM-GAF, de fecha 18 de octubre de 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas remite los actuados a la Gerencia Municipal, a fin que se prosiga con el pedido de declaración de nulidad de la L.P. N° 003-2019-MDLM, conforme lo previsto en el numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley N° 30225, ante lo cual, a través del Memorándum N° 1806-2019-MDLM-GM, de fecha 24 de octubre de 2019, la Gerencia Municipal remite el expediente de contratación a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la emisión de la opinión legal respectiva;

Que, mediante el Informe N° 192-2019-MDLM-GAJ, de fecha 24 de octubre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento, concluyendo en el sentido de que opina:

- Que, conforme al numeral 2.3 de su informe, se han presentado situaciones de nulidad por la causal de contravención a las normas legales, que constituyen vicios trascendentes a la LCE y su Reglamento que no son susceptibles de conservación respecto de la "LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2019-MDLM - MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA TRANSITABILIDAD DE LA AV. LA MOLINA DESDE LA AV. MELGAREJO HASTA EL JR. MADRE SELVA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA; TRAMO: AV. ELIAS APARICIO - AV. LAGUNA GRANDE", por lo que corresponde poner en conocimiento del Titular de la Entidad, en este caso del Alcalde, a fin que expida la Resolución de Alcaldía que disponga la declaración de nulidad del procedimiento de selección, retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria, al amparo de lo previsto en el artículo 44° de la LCE, así como de lo señalado en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Que, en el acto resolutorio de la nulidad se disponga la remisión de copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de La Molina, a fin que efectúe la precalificación correspondiente sobre la presunta responsabilidad administrativa de todos los que resulten responsables de la citada declaración de nulidad;

Que, en el informe antes mencionado, también se recomienda remitir los actuados a la Secretaría General, a fin que de acuerdo a sus competencias gestione ante la Alcaldía la emisión del acto administrativo de declaración de nulidad correspondiente;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; no obstante, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado y en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;



...///CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 203 -2019/MDLM

Que, en efecto, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; así, los sistemas administrativos alcanzan a todo el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno, siendo por tanto de aplicación a los gobiernos locales;

Que, entre los Sistemas Administrativos se encuentra el de Abastecimiento, conforme se establece en el numeral 2) del artículo 46° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que establece que dicho sistema regula la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia, y que se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, garantizando así que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, por otro lado, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, establece que dicha Ley y su Reglamento, prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables; asimismo, se indica que son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujete al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas;

Que, de la revisión del expediente de contratación remitido se advierte que la convocatoria de la LP N° 003-2019-MDLM fue realizada por el Comité de Selección el 01 de agosto de 2019, razón por la que le resulta aplicable la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y las Directivas aprobadas por el OSCE, vigentes desde el 30 de enero de 2019; siendo que en el caso de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225, resultan aplicables las Bases Estandarizadas aprobadas con la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE, modificada por las Resoluciones N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019-OSCE/PRE y N° 185-2019-OSCE-PRE;

Que, de conformidad con el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Expediente Técnico de Obra es, el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios;

Que, en relación a ello, en el artículo 48°, numeral 48.1, literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se señala que, las Bases de la Licitación Pública contienen las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda. En ese marco las Bases Estandarizadas señalan en el numeral 1.11 de la Sección Específica, lo siguiente:

1.11. ACCESO VIRTUAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA

El expediente técnico de la obra en versión digital se encuentra publicado en el SEACE, obligatoriamente, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección.

Adicionalmente, el expediente técnico se encuentra publicado en [EN CASO LA ENTIDAD OPTE POR PUBLICAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO EN SU PÁGINA WEB U OTRAS PÁGINAS DE ACCESO LIBRE, INCLUIR EL LINK ESPECÍFICO DONDE SE ENCUENTRA PUBLICADO EL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, DEBIENDO CAUTELAR QUE DICHO LINK SEA EL CORRECTO Y CONTENGA LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN OBRANTE EN FÍSICO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO], el cual es de acceso libre y gratuito.

Que, en ese contexto, de acuerdo a la revisión de las bases originarias de la L.P. N° 003-2019-MDLM, se advierte que el Comité de Selección completó la información del referido numeral 1.11, en los siguientes términos:



...///CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 203-2019/MDLM

1.11. ACCESO VIRTUAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA

El expediente técnico de la obra en versión digital se encuentra publicado en el SEACE, obligatoriamente, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección.

Adicionalmente, el expediente técnico se encuentra publicado en la página web de la Municipalidad de La Molina, el cual es de acceso libre y gratuito: <http://www.munimolina.gob.pe/>

Que, la Subdirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del OSCE, ha señalado en el numeral 3.10 de su Informe IVN N° 294-2019/ DGR, que, de la revisión de los archivos contenidos en el Expediente Técnico de Obra publicado en la ficha del SEACE del presente procedimiento y en atención al objeto de la contratación, se aprecia que se habría omitido publicar, por ejemplo, la siguiente información: "Memoria Descriptiva", "Planos de ejecución de obra", "Gastos Generales", "Calendario de avance de obra valorizado", "Formulas polinómicas", se encontraría incompleto; asimismo, cabe precisar que, la Entidad recién mediante el informe técnico remitido con ocasión de la solicitud de emisión de pronunciamiento, indicó el link, en el cual se habría publicado el expediente técnico de obra completo, siendo que, el referido link debió encontrarse consignado en las Bases primigenias; y no de forma de general, puesto que ello, dificultó el acceso a dicha información;

Que, asimismo, la referida subdirección del OSCE ha señalado que, de la revisión a la ficha SEACE correspondiente al presente procedimiento se aprecia que, el 26 de julio del 2019, la Entidad publicó en el SEACE, el archivo comprimido denominado "EXP TECNICO.rar", cuyo tamaño de datos es de 9746.99 Kilobytes; siendo que, dicho documento correspondería al expediente técnico de obra de la presente contratación, lo cual, implicaría que la Entidad solo habría utilizado el 0.28% de la capacidad máxima de almacenamiento otorgada por el SEACE, descartando que la publicación incompleta del expediente técnico de obra se deba a una imposibilidad material de la Plataforma del SEACE, en atención al tamaño del archivo, dejando entrever que la causa sería más bien una actuación deficiente del Comité de Selección; esto por lo afirmado por el Comité de Selección en la absolución de la Observación N° 9, correspondiente al participante CYPRONAN-CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en la que indica que, se acoge la observación, y se informa que por motivo del tamaño del archivo del expediente técnico de la obra no es posible subirlo completo al SEACE, por tanto, se informa de conformidad con las Bases se podrá solicitar copia del expediente técnico de la obra en mención en la Subgerencia de Logística de la Municipalidad de La Molina, lo cual se incluirá en las Bases Administrativas, además que se encuentra publicado en la página web de la entidad;

Que, en tal sentido, se advierte que en el presente caso, que la deficiente publicación del Expediente Técnico de Obra, con ocasión de la convocatoria de la L.P. N° 003-2019-MDLM, ha configurado un vicio de carácter trascendente que no es susceptible de conservación, lo cual acarrea la nulidad del procedimiento de selección;

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la declaratoria de nulidad, señala lo siguiente:

«Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

(...)

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

(...);



...///CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 203 -2019/MDLM

Que, de la revisión del Expediente de Contratación se tiene que, a la fecha en que la Subdirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del OSCE, publicó en el SEACE su Informe IVN N° 294-2019/ DGR, de fecha 16 de octubre de 2019, el procedimiento de selección se encontraba en etapa Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases, razón por la que el titular de la entidad se encuentra facultado para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiendo precisarse que si bien el vicio de nulidad se ha advertido en dicha etapa, no resulta aplicable la posibilidad de delegar dicha atribución a que se refiere el artículo 72°, numeral 72.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que dicho supuesto resulta aplicable al caso en que el vicio de nulidad se encuentra en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases, mas no cuando el vicio se encuentra en la convocatoria misma del procedimiento de selección;

Que, de la misma forma, si bien el artículo 128°, numeral 128.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. (...), en el presente caso no corresponde que se efectúe dicho traslado, toda vez que en la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases, los participantes del procedimiento de selección no poseen un derecho expectatio sobre el resultado del procedimiento de selección, como sí ocurre en el caso de quienes se constituyen en postores con la presentación de su oferta;

Que, en tal sentido, en el presente caso, de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes, se han presentado situaciones de nulidad por la causal de contravención a las normas legales, que constituyen vicios trascendentes a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que no son susceptibles de conservación; por lo que, corresponde la declaración de nulidad del procedimiento de selección, retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria, debiéndose expedir la correspondiente Resolución de Alcaldía que lo disponga, al amparo de lo previsto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como de lo señalado en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128° de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, finalmente, se debe considerar, además de la presente declaratoria de nulidad, la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de La Molina, respecto de la actuación del Comité de Selección, ello conforme de lo dispuesto en la Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en su versión actualizada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

Que, sin perjuicio de lo expresado en los considerandos precedentes, corresponde al órgano responsable de las contrataciones disponer a los Comités de Selección de los respectivos procedimientos de selección, que realicen labores diligentes y cumplan a cabalidad con las funciones encomendadas dentro del marco normativo, a fin de evitar situaciones similares a las descritas en la presente Resolución;

Que, estando a los considerandos antes señalados, siendo competencia indelegable del Alcalde en su calidad de Titular de esta entidad, el expedir el correspondiente acto administrativo, en atención a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades señaladas en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, normas vigentes, y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección denominado "LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2019-MDLM - MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA TRANSITABILIDAD DE LA AV. LA MOLINA DESDE LA AV. MELGAREJO HASTA EL JR. MADRE SELVA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA; TRAMO: AV. ELIAS APARICIO - AV. LAGUNA GRANDE", debiendo retrotraer el mismo hasta la etapa de Convocatoria, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



...///CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 203 -2019/MDLM

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la remisión de copias autenticadas de todo lo actuado a Subgerencia de Gestión del Talento Humano, a fin de que la misma remita los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de esta entidad, para que, previa evaluación correspondiente, proceda según sus atribuciones, ello de conformidad a lo señalado en el artículo 44° de la precitada Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, la Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en su versión actualizadas por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal impartir las directrices que sean necesarias para evitar situaciones similares en futuros procesos de contratación; asimismo, hacer de conocimiento la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Gestión del Talento Humano y a la Subgerencia de Logística, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
ALCALDE

